

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, a fin de facultar al Congreso para llevar a cabo sesiones virtuales, así como

establecer una Plataforma Legislativa que sirva como medio oficial de comunicaciones del Congreso.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 23 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México anunciaron formalmente que el país había entrado en la fase 2 de la pandemia del coronavirus, y el 30 de este mismo mes se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-Co V2.

Al respecto, se fijaron entre las nuevas medidas: la suspensión hasta el 30 de abril de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, por lo que la Secretaría de Salud recomendó para evitar el contagio “quedarse en casa”. En ese contexto, los suscritos somos conscientes de la realidad esta crisis sanitaria que enfrenta México y Sinaloa, en donde nuestra entidad por varias semanas registró ser la segunda entidad a nivel nacional de mayor número de decesos por el Covid-19.

Bajo estas circunstancias, naturalmente, hoy la única prioridad de los sinaloenses y los mexicanos debe ser la lucha contra ésta pandemia y la preservación de la salud de nuestros ciudadanos, es algo que tenemos que tomar con la máxima seriedad y responsabilidad.

Ahora bien, los servidores públicos de elección popular, tienen la obligación de cumplir con el mandato que les fue conferido, así lo establece el cuarto párrafo del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa premisa, representa un cargo irrenunciable, es decir, no cabe la renuncia pues ello conllevaría a vulnerar la voluntad soberana del ciudadano, manifestada a través del voto.

En ese sentido, la función legislativa no puede detenerse pues se estaría incumpliendo un mandato constitucional.

Hoy ante la situación de emergencia sanitaria a nivel internacional, a todas las personas nos ha obligado a reorganizar la forma en cómo hemos venido desarrollando nuestra vida cotidiana, nos vimos forzados a reorganizar la manera en que se imparte la educación, a realizar el trabajo desde casa, a mantenernos cerca de la familia y la sociedad, mediante la utilización de la tecnología, algo que años atrás no nos hubiéramos imaginado.

Esta situación emergente, ha vulnerado no solamente en el ámbito de salud, sino también en el laboral, esto nos ha llevado a acelerar la transformación digital que estábamos viviendo, obligándonos a hacer uso de la tecnología para realizar nuestro trabajo, sin que por ello quede de lado la eficiencia y eficacia de los trabajos desarrollados.

Esta transformación digital implica un cambio de paradigma en la manera en cómo nos estamos organizando, en qué tanto estábamos familiarizados o actualizados con esta forma de comunicarnos, asimismo trajo un cambio en la forma de cómo los Legisladores locales deben dar cumplimiento a su trabajo, sin tener opción de quedarse con los brazos cruzados mientras pasan estas calamidades, obviamente esto trae consigo retos muy interesantes, innovadores y renovadores de las formas convencionales y habituales.

Es precisamente este motivo por el que los suscritos presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar la Ley Orgánica del Congreso del

Estado, encaminada a contemplar la realización de sesiones de este H. Pleno del Congreso, de manera virtual, de manera excepcional, en caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno, las sesiones se puedan realizar de forma virtual utilizando la Plataforma Virtual Legislativa del Congreso local.

Todo ello con el objeto de seguir cumpliendo la función de los legisladores, a la par de que están cumpliendo con las medidas preventivas y de control sanitario, para evitar que se propague este virus.

Así pues, es objeto de esta iniciativa el regular las sesiones virtuales, entendiéndose que este tipo de sesiones se realizarán de manera excepcional, cuando se actualice alguna situación de emergencia prevista por la Ley y que, debido a ello, no pueda realizarse de manera habitual, es decir, de manera presencial en los recintos oficiales destinados para ello.

Dentro de estas sesiones virtuales se establecen las que realice el Pleno, la Diputación Permanente así como las Comisiones del Congreso. Además las citaciones que se hagan para llevar a cabo las mismas, pueden ser por escrito o a través del correo electrónico institucional o de la Plataforma Virtual Legislativa.

Asimismo planteamos en esta propuesta la operación de una Plataforma Virtual Legislativa tratándose de un sistema de comunicación electrónica para el desahogo de las sesiones virtuales tanto del Pleno, Diputación Permanente o si fuera el caso de las Comisiones Permanentes del Congreso.

Además proponemos establecer la votación electrónica, la cual solo procederá durante el desarrollo de las reuniones virtuales y se llevará a cabo utilizando la Plataforma Virtual Legislativa.

Si bien es cierto entendemos las restricciones de todas las oficinas públicas y privadas de la Entidad, compartimos esas medidas. En el PAS consideramos que el Poder Legislativo no puede y no debe paralizarse frente este grave problema de crisis sanitaria, y ante esto deben existir mecanismos que permitan el desarrollo de las actividades.

En ese tenor, los Diputados tienen el firme compromiso de seguir con las responsabilidades legislativas en beneficio de la sociedad sinaloense; sabemos que lo que se está viviendo es una situación difícil y anormal, sin embargo nuestras normas jurídicas deben adecuarse a esa realidad, es por ello que se hace indispensable que aprobemos esta iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, para que el órgano legislativo pueda continuar con sus sesiones desde una alternativa remota eficiente, lo que sin duda contribuirá a seguir sirviendo a los sinaloenses, aún más en estos momentos tan difíciles e inciertos que vivimos.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NUMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones II y VI del artículo 45, la fracción IV del artículo 58, el segundo párrafo del artículo 70, la fracción XV del artículo 96, el artículo 111, el artículo 132, el artículo 192, y se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 7, la fracción XI Bis al artículo 84, las fracciones XVI y XVII recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XVIII del artículo 96, el artículo 113 Bis, el artículo 194 Bis, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o. ...

De manera excepcional, en caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno, las sesiones se podrán realizar de forma virtual utilizando la Plataforma Virtual Legislativa del Congreso, para desahogar los asuntos concretos acordados.

ARTÍCULO 45. ...

I. ...

II. Comprobar al inicio de las sesiones la existencia del quórum, **al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia en los casos de sesiones virtuales;**

III. a V. ...

VI. Recoger y comprobar las votaciones, proclamando sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva, **y en los casos de reuniones virtuales revisar la votación a través del sistema electrónico;**

VII. a XII. ...

ARTÍCULO 58. ...

I. a III. ...

IV. Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica de del orden del día de cada sesión, así

como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones **y, en los casos previstos por esta Ley, convocar a sesiones virtuales**, todo ello en coordinación con la Mesa Directiva;

V. a XVI. ...

ARTÍCULO 70. ...

Las reuniones de las Comisiones serán públicas **y, en los casos previstos por esta Ley, podrán ser virtuales**. También podrán celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 84. ...

I. a XI. ...

XI Bis. Convocar a sesiones virtuales a la Diputación Permanente en los casos que prevé la presente Ley;

XII. a XV. ...

ARTÍCULO 96. ...

I. a XIV. ...

XV. Procurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Congreso;

XVI. Realizar previo acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva o de las Comisiones, las notificaciones electrónicas, para lo cual deberá existir constancia del acuse de recibo correspondiente;

XVII. Operar la Plataforma Virtual Legislativa como un sistema de comunicación electrónica de carácter oficial del Congreso, para efecto del desahogo de las sesiones virtuales del Pleno, de la Diputación Permanente o de las Comisiones, en los casos que establezca la presente Ley, así como para las comunicaciones con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Constitucionales Autónomos y demás entes públicos del Estado. Para el acceso y uso de la misma, se deberán expedir los lineamientos de operación correspondiente aprobados por el Pleno del Congreso; y

XVIII. Las demás acordadas por la Asamblea, o que prescriba esta Ley.

ARTÍCULO 111. Las sesiones del Congreso podrán ser: públicas, secretas, ordinarias, extraordinarias, **virtuales** y solemnes.

ARTÍCULO 113 Bis. Las sesiones virtuales del Congreso sólo podrán celebrarse de manera excepcional, en caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno, serán públicas y se transmitirán en vivo o diferido utilizando la Plataforma Virtual Legislativa del Congreso y cualquier otro medio.

Las sesiones que se realicen de forma virtual serán sólo para desahogar los asuntos concretos acordados.

Las citaciones que se hagan para llevar a cabo sesiones virtuales, podrán ser por escrito, o a través del correo electrónico institucional o de la Plataforma Virtual Legislativa del Congreso, siempre que quede constancia del mismo.

ARTÍCULO 132. Es facultad del Congreso celebrar dentro o fuera del recinto oficial reuniones de trabajo y audiencias públicas, **así como de manera virtual e los casos que esta Ley lo establezca**, para conocer directamente de los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar, para la mejor elaboración, **discusión y votación** de los dictámenes de Ley, de Decreto o de Acuerdo. Dichas reuniones y audiencias podrán celebrarse tanto la Asamblea, la Diputación Permanente o las Comisiones.

ARTÍCULO 192. Habrá tres clases de votaciones: nominal, económica, **electrónica** y por cédula.

ARTÍCULO 194 Bis. La votación electrónica sólo procederá en durante el desarrollo de las reuniones virtuales y se realizará utilizando la Plataforma Virtual Legislativa, o en su caso cuando el Pleno apruebe otro medio electrónico, y siempre serán públicos los votos de los Diputados, de tal forma que se pueda asentar en el acta el sentido del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se elabora la Plataforma Virtual Legislativa que servirá como medio electrónico oficial del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política podrá aprobar otros medios electrónicos para llevar a cabo las sesiones virtuales, así como los demás actos que correspondan ejecutarse por aquel medio.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 23 de abril de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO